

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 138-97 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias y la Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Alemania, ascendente a la suma de DM14,400.000.00 Marcos Alemanes.

(G. O. No. 9957, del 25 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 138-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito el 21 de noviembre del año 1996, entre el Estado Dominicano y la Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW) de la República de Alemania por la suma de DM 14,400,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito el 21 de noviembre de 1996, entre la República Dominicana (Prestatario), así como el Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias, representado por firma ilegible y la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KFW) de la República de Alemania, representada por firma ilegible, mediante el cual esta última institución otorga a la República Dominicana un préstamo por la suma de DM 14,400,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES) y un aporte financiero no reembolsable por la suma de DM 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES), que será traspasado por el Estado Dominicano, en forma de aporte no reembolsable al Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PRO-COMUNIDAD). Este Préstamo será utilizado para financiar los costos de proyectos de infraestructura social y económica en beneficio de la población de nueve (9) provincias en el Noreste del país, así como en medidas destinadas a la planificación y preparación de los proyectos y servicios de consultoría; que copiado a la letra dice así:

Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa

celebrado el 21 de noviembre de 1996

entre el

**KREDITANSTALT FÜR WIERDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("KFW")**

y la

**REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")**

así como el

**FONDO DE PROMOCION A LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS
("Entidad Ejecutora")**

Por valor de

**DM 14,400,000.00 (préstamo)
DM 600,000.00 (aporte financiero)**

Fondo de Inversión Social (PRO-COMUNIDAD)

En base a un convenio por firmar entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y el KFW celebran el siguiente Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa:

Artículo 1

Monto y finalidad

- 1.1 El KFW concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 14,400,000.00

y un aporte financiero hasta

DM 600,000.00

El aporte financiero no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el Artículo 5.3.

- 1.2 El Prestatario traspasará el préstamo y el aporte financiero (partes de los mismos se llamarán en lo sucesivo también ("cantidades")) en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el préstamo exclusivamente para cofinanciar los costos de proyectos de infraestructura social y económica ("Proyectos"), en beneficio de la población más pobre en nueve Provincias en el Noreste del país, así como medidas destinadas a la planificación y preparación de los Proyectos, y servicios de Consultoría ("Programa"). La Entidad Ejecutora utilizará el aporte financiero exclusivamente para financiar suministros y servicios de expertos destinados a asesorar a la Entidad Ejecutora en la implementación de conceptos para la participación de los beneficiarios, con vistas a asegurar el uso sostenible de los Proyectos ("Servicios de Expertos"). Los fondos del aporte financiero deberán ser utilizados, en primer lugar, para el pago de costos en divisas.

La Entidad Ejecutora y el KFW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa y de los Servicios de Expertos así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo y al aporte financiero.

- 1.3 La Entidad Ejecutora y el KFW fijarán por acuerdo separado los detalles de las prestaciones de contrapartida a cargo de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora aportará sus prestaciones de contrapartida íntegra y oportunamente, y comprobará las medidas tomadas a este efecto al KFW cuando éste lo solicite.

- 1.4 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario o la Entidad Ejecutora, así como los derechos de importación, no podrán financiarse con fondos del préstamo o del aporte financiero.

Artículo 2

Traspaso del préstamo y del aporte financiero a la Entidad Ejecutora

- 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo y el aporte financiero a la Entidad Ejecutora en forma de una aportación no reembolsable, mediante un contrato de financiamiento separado.
- 2.2 El Prestatario enviará al KFW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo o al aporte financiero, una copia del contrato mencionado en el Artículo 2.1.
- 2.4 Por el traspaso del préstamo y del aporte financiero, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KFW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

Artículo 3

Desembolso

- 3.1 El KFW desembolsará el préstamo y el aporte financiero a solicitud de la Entidad Ejecutora, de acuerdo con el avance del Programa y/o de los Servicios de Expertos. La Entidad Ejecutora y el KFW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los montos desembolsados.
- 3.2 El KFW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1999.

Artículo 4

Comisión de compromiso, intereses y amortización del préstamo

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.
- 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés de 2,0% anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KFW mencionada en el Artículo 4.9.

4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.

4.4 El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

30 de junio de	2007	DM	360,000.00
30 de diciembre	2007	DM	360,000.00
30 de junio de	2008	DM	360,000.00
30 de diciembre	2008	DM	360,000.00
30 de junio de	2009	DM	360,000.00
30 de diciembre	2009	DM	360,000.00
30 de junio de	2010	DM	360,000.00
30 de diciembre	2010	DM	360,000.00
30 de junio de	2011	DM	360,000.00
30 de diciembre	2011	DM	360,000.00
30 de junio de	2012	DM	360,000.00
30 de diciembre	2012	DM	360,000.00
30 de junio de	2013	DM	360,000.00
30 de diciembre	2013	DM	360,000.00
30 de junio de	2014	DM	360,000.00
30 de diciembre	2014	DM	360,000.00
30 de junio de	2015	DM	360,000.00
30 de diciembre	2015	DM	360,000.00
30 de junio de	2016	DM	360,000.00
30 de diciembre	2016	DM	360,000.00
30 de junio de	2017	DM	360,000.00
30 de diciembre	2017	DM	360,000.00
30 de junio de	2018	DM	360,000.00
30 de diciembre	2018	DM	360,000.00
30 de junio de	2019	DM	360,000.00
30 de diciembre	2019	DM	360,000.00
30 de junio de	2020	DM	360,000.00
30 de diciembre	2020	DM	360,000.00
30 de junio de	2021	DM	360,000.00
30 de diciembre	2021	DM	360,000.00
30 de junio de	2022	DM	360,000.00
30 de diciembre	2022	DM	360,000.00
30 de junio de	2023	DM	360,000.00
30 de diciembre	2023	DM	360,000.00
30 de junio de	2024	DM	360,000.00
30 de diciembre	2024	DM	360,000.00
30 de junio de	2025	DM	360,000.00

30 de diciembre	2025	DM	360,000.00
30 de junio de	2026	DM	360,000.00
30 de diciembre	2026	<u>DM</u>	<u>360,000.00</u>
		<u>DM</u>	<u>14,400,000.00</u>

- 4.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KFW mencionada en el Artículo 4.9 en las fechas de su vencimiento, el KFW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3 % anual. En caso de intereses atrasados, el KFW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados el tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3 % anual.
- 4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 4.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KFW, otra forma de liquidación.
- 4.8 El KFW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre el KFW y el Prestatario.
- 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta No. 500 204 00 que el KFW mantiene en el Landeszentralbank, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00), estando excluida la compensación de cuentas.

Artículo 5

Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada

- 5.1 El Prestatario podrá en, cualquier momento,
- a) renunciar al desembolso de cantidades que aún no hayan sido solicitadas, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Artículo 8, y
 - b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.
- 5.2 El KFW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que,

- a) El Prestatario no cumpla sus obligaciones de pago con el KFW en las respectivas fechas de vencimiento;
- b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo;
- c) la Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida en ciertas cantidades, o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa o de los Servicios de Expertos, o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) ó c) del Artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KFW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KFW podrá

- a) en caso del Artículo 5.2 a), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
- b) en caso del Artículo 5.2 b), exigir el reembolso inmediato del aporte financiero y de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales;
- c) en caso del Artículo 5.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades, cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad Ejecutora.

Artículo 6

Gastos y contribuciones públicas

- 6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo y del aporte financiero.
- 6.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

Artículo 7

Validez del presente Contrato y representación

- 7.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante el KFW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato.
- 7.2 El Secretario de Estado de Finanzas y el Director Ejecutivo de la Entidad Ejecutora, así como las personas que ellos hayan nombrado al KFW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Prestatario y a la Entidad Ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KFW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.
- 7.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. La declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KFW:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Telefax: (069) 74 31-29 44
Telex: 4 15 25 60 kw d

Para el Prestatario

Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax: 001 809 688-6561

Para la Entidad Ejecutora:

Presidencia de la República Dominicana
Fondo de Promoción a la Iniciativas
Comunitarias (PRO-COMUNIDAD)
Av. México, Edificio B
Oficinas Gubernamentales
Santo Domingo
República Dominicana

- 7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KFW y el Prestatario, no requerirán el consentimiento de la Entidad Ejecutora.

Artículo 8

El Programa y los Servicios de Expertos

8.1 La Entidad Ejecutora,

- a) hará que los Proyectos sean preparados, ejecutados, operados y mantenidos observando los reconocidos principios financieros y técnicos, así como de acuerdo , en lo esencial, con la concepción del Programa acordada con el KFW;
- b) preparará y ejecutará los Servicios de Expertos observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción para los Servicios de Expertos acordada con el KFW;
- c) contratará un consorcio germano-dominicano de firmas consultoras cualificadas e independientes, liderado por la firma alemana, para la preparación, ejecución y supervisión del Programa, así como para la prestación de los Servicios de Expertos;
- d) asegurará que la ejecución de los Proyectos sea encargada a empresas u organizaciones no gubernamentales debidamente cualificadas, salvo que en determinados casos la ejecución pueda efectuarse, en forma cualificada, por el sistema de autoayuda;
- e) asegurará que los contratos para suministros y servicios a financiar con cargo al préstamo sean adjudicados, en conformidad con el Reglamento Operativo de la Entidad Ejecutora, o bien por licitación pública o en forma directa. La Entidad Ejecutora asegurará que el procedimiento de contratación directa se aplique sólo en aquellos casos en que el valor contractual estimado no exceda el equivalente de US\$60,000.00, en el entendido de que este tope podrá ser aumentado en el transcurso de la implementación del Programa, de común acuerdo entre la Entidad Ejecutora y el KFW, y en coordinación con el Banco Interamericano de Desarrollo;
- f) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa, así como los bienes y servicios financiados con cargo al préstamo;

- g) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de Servicios de Expertos y los bienes y servicios financiados con cargo al aporte financiero;
 - h) facilitará en todo momento a los encargados del KFW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución de los Servicios de Expertos y la ejecución y operación de los Proyectos del Programa, así como la visita a los Proyectos del Programa y a las instalaciones relacionadas con los mismos;
 - i) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KFW sobre el Programa y los Servicios de Expertos así como su futuro desarrollo;
 - j) comprobará al KFW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo o aporte financiero y en forma satisfactoria, que los representantes en el Consejo Directivo de los grupos de la sociedad civil, mencionados en el Decreto de creación de PRO-COMUNIDAD, han sido debidamente nombrados, y
 - k) comprobará al KFW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo o aporte financiero y en forma satisfactoria, que un número suficiente de organizaciones no gubernamentales debidamente calificadas ha sido instruido en forma amplia y sostenible con vistas a su participación en la preparación, ejecución y operación de los Proyectos del Programa.
- 8.2 La Entidad Ejecutora y el KFW definirán los detalles en relación con el Artículo 8.1 por acuerdo separado.
- 8.3 El Prestatario y la Entidad Ejecutora,
- a) garantizarán la financiación total del Programa y de los Servicios de Expertos, y comprobarán ante el KFW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con fondos del préstamo o del aporte financiero;
 - b) informarán al KFW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución o el objetivo del Programa o de los Servicios de Expertos, o la operación de los Proyectos.
- 8.4 El Prestatario apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Programa y de los Servicios de Expertos así como en el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, sobre todo, todas las autorizaciones necesarias para ello.

- 8.5 En lo que respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental.

Artículo 9

Disposiciones varias

- 9.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.
- 9.2 El Prestatario y la Entidad Ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.
- 9.4 En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato así como todas aquellas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.
- 9.5 Este Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa sólo entrará en vigor una vez que esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base del mismo.

En 6 originales, 3 en alemán y español, respectivamente.

Santo Domingo, el 21.11.1996

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

FONDO DE PROMOCION A LAS
INICIATIVAS COMUNITARIAS

Contrato de Arbitraje

Con referencia al Artículo 9.4 del
Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa

entre el

**KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("KFW")**

y la

**REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")**

así como el

**FONDO DE PROMOCION A LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS
("Entidad Ejecutora")**

del 21 de noviembre de 1996

- Fondo de Inversión Social (PRO-COMUNIDAD) -

el KFW, el Prestatario y la Entidad Ejecutora acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa, así como todas aquellas relacionadas con la validez del mismo y del Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo 2

El Prestatario y la Entidad Ejecutora por un lado y el KFW por el otro serán las partes del procedimiento de arbitraje. El KFW podrá demandar al Prestatario y a la Entidad Ejecutora, conjuntamente o a cada uno por su parte. Asimismo, el Prestatario y la Entidad Ejecutora podrán demandar al KFW, conjuntamente o cada uno por su parte.

Artículo 3

- 3.1 El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno sólo por el Prestatario, o si éste no interviene o no interviene todavía en el procedimiento, por la Entidad Ejecutora, el segundo por el KFW y el tercero ("Presidente") por un acuerdo entre las partes o, en el caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la fecha en la cual el demandado haya recibido el escrito de demanda, a solicitud de una de las partes por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara Internacional de Comercio. Si una de las partes omite designar un árbitro, éste será nombrado por el Presidente.
- 3.2 Si uno de los árbitros designados según esta disposición no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

Artículo 4

- 4.1 El procedimiento de arbitraje será entablado mediante un escrito de demanda que una de las partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado según el Artículo 3.1 para designar un árbitro.
- 4.2 Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro designado por él, siempre que él esté facultado según el Artículo 3.1 para designar un árbitro.

Artículo 5

El Presidente fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente.

Artículo 6

El tribunal de arbitraje decidirá sobre su competencia y fijará su modo de proceder observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se dará ocasión a las partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje podrá también dictar un laudo aun cuando una de las partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por los menos dos de los árbitros.

Artículo 7

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada parte del procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente Contrato las partes se comprometen desde ya a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo 8

- 8.1 Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo este procedimiento.
- 8.2 Si las partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración adecuada. Cada parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal del arbitraje serán sufragados por la parte vencida. Si cada una de las partes vence y es vencida parcialmente, los costes se dividirán en forma proporcional.
- 8.3 El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.
- 8.4 Las partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el Artículo 8.1.

Artículo 9

Cualesquiera comunicaciones y declaraciones de las partes y del tribunal de arbitraje relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán tener forma escrita. Se considerarán

recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KFW:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Telefax: (069) 74 31-29 44

Para el Prestatario

Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: 001 809 688-6561

Para la Entidad Ejecutora:

Presidencia de la República Dominicana
Fondo de Promoción a la Iniciativas
Comunitarias (PRO-COMUNIDAD)
Av. México, Edificio B
Oficinas Gubernamentales
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: 001 809 221-8624

En 6 originales, 3 en alemán y español, respectivamente.

Santo Domingo, el 21.11.1996

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

FONDO DE PROMOCION A LAS
INICIATIVAS COMUNITARIAS

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.